

## **AUTO No. 00208**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, en atención al radicado No. 2012ER017651 del 03 de febrero de 2012, previa visita realizada el 13 de febrero de 2012, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el Concepto Técnico No. 2012GTS369 de fecha 17 de febrero de 2012, en cual autorizó al señor JOSE EVELIO DELGADO SALGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.201.693, para realizar el tratamiento silvicultural consistente en tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa, ubicado en espacio privado, en la Carrera 85 No. 88 – 99 Barrio Gaitán de la Localidad 10, en Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico determinó que, por concepto de Compensación, el autorizado debía realizar el pago de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$398.722), equivalentes a 1.61 IVP's y .7 SMMLV a 2012, lo anterior conforme a la normatividad vigente al momento de la solicitud, esto es, Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003 y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de CERO PESOS (\$0).

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado por edicto, fijado el día 23 de abril de 2012 y desfijado el 07 de mayo del mismo año.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 18 de octubre de 2012, profirió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 09390 del 27 de diciembre de 2012, y en el cual se evidenció que el tratamiento silvicultural autorizado se realizó, sin embargo, no se encontró recibo de pago por concepto de compensación.

**AUTO No. 00208**

Que mediante Resolución N° 02889 del 18 de diciembre de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, exigió el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural y se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$398.722), equivalentes a 1.61 IVP's y .7 SMMLV a 2012.

Igualmente, mediante Resolución N° 00922 del 12 de mayo de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, modifico la Resolución N° 02889 del 18 de diciembre de 2015, ya que para el trámite del proceso coactivo la Subdirección Financiera de esta Entidad exige la identificación completa del Autorizado, ésta Secretaría decidió hacer la modificación de los artículos primero y tercero de la parte resolutive de la Resolución, “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante auto 01577 del 28 de junio de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, ordenó la acumulación de toda la documentación que reposa en el expediente SDA-03-2015-5565 y la incorporó junto con sus anexos al expediente SDA-03-2013-1794, que corresponde al trámite permisivo iniciado por el señor JOSE EVELIO DELGADO SALGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.201.693, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del auto.

El autorizado acreditó mediante el oficio con radicado No. 2018ER213596 del 12 de septiembre de 2018, el pago por concepto de “COMPENSACIÓN”, mediante el recibo No. 4191740 del 30 de agosto de 2018, por un valor TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$398.722), de la Dirección Distrital de Tesorería, información verificable en el expediente SDA-03-2013-1794.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de

Página 2 de 6

**AUTO No. 00208**

habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera de texto).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

**AUTO No. 00208**

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** *Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”* .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, evidenció que fue cumplido el propósito del señor JOSE EVELIO DELGADO SALGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.201.693, mediante Radicado N° **2012ER017651** del 03 de febrero de 2012, y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2013-1794, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el correspondiente pago por este. En tal sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

Página 4 de 6

**AUTO No. 00208**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente SDA-03-2013-1794, en materia de autorización silvicultural al señor JOSE EVELIO DELGADO SALGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.201.693, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2013-1794, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al señor JOSE EVELIO DELGADO SALGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.201.693, en la Carrera 85 No. 88 – 99 de la ciudad de Bogotá.

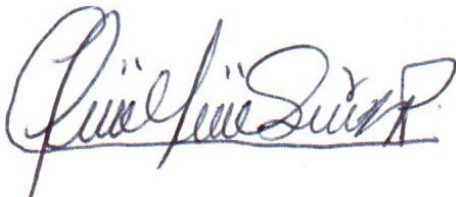
**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de enero del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2013-1794.*

**Elaboró:**

ELKIN LEONARDO PEREZ  
ZAMBRANO

C.C: 1024485975 T.P: N/A

CONTRATO  
20180758 DE  
2018 FECHA  
EJECUCION:

16/01/2020

**Revisó:**

Página 5 de 6

**AUTO No. 00208**WILLIAM OLMEDO PALACIOS  
DELGADO

C.C: 94288873

T.P: N/A

CONTRATO  
20190166 DE  
2019FECHA  
EJECUCION:

16/01/2020

**Aprobó:**  
**Firmó:**CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

21/01/2020

